

Alió, José Ignacio

Bosquejo de un plan general de instrucción pública / lo propone al Gobierno, y lo da a luz, a favor de los establecimientos literarios de España ... José Ignacio Alió.

Cervera : Imprenta de la Universidad por Francisco Beleta, 1841.

Vol. encuadernado con 9 obras

Signatura: FEV-AV-M-01405 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

BOSQUEJO

DE

UN PLAN GENERAL DE INSTRUCCION

PUBLICA.

LO PROPONE AL GOBIERNO, Y LO DA Á LUZ, Á FAVOR DE LOS
ESTABLECIMIENTOS LITERARIOS DE ESPAÑA.

Don Jose Ignacio Alió, Doctor en Medicina, y profesor interino de Fisiología y Patología interna, en la Universidad literaria de la ciudad de Cervera.



CERVERA:

EN LA INPRENTA DE LA UNIVERSIDAD POR

Francisco Beleta.

—
1847.

4

BOSQUEJO

DE

UN PLAN GENERAL DE INSTRUCCION

DE ESPAÑA

LO PROPONE AL GOBIERNO, Y LO DA Á LUZ, Á FAVOR DE LOS
ESTABLECIMIENTOS LITERARIOS DE ESPAÑA.

Don José Ignacio Aldá, Doctor en Medicina, y pro-
fesor interino de Fisiología y Anatomía interna, en la
Universidad literaria de la ciudad de Cervera.



CERVERA:

EN LA IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD POR

Francisco Beltrán

1844

A LA

REGENCIA PROVISIONAL DEL REYNO,

*En testimonio de respeto y gratitud,
por su decidida proteccion á las letras.*

El profesor

Jose Ignacio Alió.

A LA

REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO

En testimonio de respeto y gratitud,
por su decidida protección á las letras.

El profesor

José Ignacio Aldá



INTRODUCCION.

Convencido intimamente de la necesidad perentoria de uniformar la enseñanza general, á fin de darle el impulso que necesita, remediando el atraso de conocimientos que han ocasionado en los jóvenes las aciágas consecuencias de la sangrienta lucha, que acabamos de sufrir; el Gobierno actual há dictado las mas acertadas providencias dirigidas á formar un plan de estudios, acomodado á las ecsigencias actuales, que venga á sustituir el anacronico y caduco del tiempo de Calomarde, de triste y ominoso recuerdo, que por efecto de dolorosos incidentes, ha regido hasta ahora, en gran parte á lo menos, los generales establecimientos de educacion.

La erudita Comision de instruccion pública, nada seguramente dejará que desear en este importante ramo, cuando presente á la faz de la nacion sus importantes trabajos; y seria sin duda temeridad, y aun tal vez presuncion, suponer necesitaba de agenos conocimientos, para completar su grandiosa é importante Obra: sin embargo, como en materia tan trascendental, el parecer de cualquier profesor que en razon de tocar mas de cerca los inconvenientes y ventajas de tales establecimientos, puede influir quizá en cierta modificacion que tenga alguna importancia;

animados del vehemente deseo de cooperar con nuestros debiles alcances al buen ecsito de aquella empresa, y confiados en la notoria indulgencia de la ilustrada Comision de instruccion pública; nos atrevemos á elevar nuestro debil acento, porque como á miembro de esta Corporacion literaria, en la qual por algunos años hemos trabajado en la gravosa tarea de la enseñanza, queremos tener el dulce placer de manifestar los deseos, de que se remuevan los ostaculos que se han opuesto hasta ahora á la magestuosa marcha del espíritu científico que anima al siglo en que vivimos; los cuales serán sin duda removidos, con la bien dirigida eleccion de medios, y puntos fijos donde deberán propagarse las luces; llegando así finalmente la Nacion española á recuperar el antiguo esplendor, que la hiciera celebre en los fastos de la Historia.

A este efecto pues, tenemos el honor de poner á la consideracion de aquellos sabios, las siguientes Bases de un plan de enseñanza pública, para los establecimientos literarios del Territorio español, que si llegasen, tan solo en parte, á merecer su honrosa aprobacion; dejará esta, completamente satisfechos todos nuestros deseos.



BASE PRIMERA.

Instituto literario central.

Parrafo 1º Con el doble objeto de uniformar el metodo de enseñanza, y fijar un modelo de educacion general en España; se erijirá en la Capital de ella, un establecimiento literario grandioso, con la denominacion de *Liceo Universal*, en el que se darán lecciones de todos los ramos de los conocimientos humanos, compatibles con las circunstancias en que se halla actualmente la Nacion.

Parº 2º Para proceder con el debido metodo en la clasificacion de tan variadas, y opuestas enseñanzas, se dividirán los profesores en cuatro *Secciones*, con los nombres de

Seccion de Ciencias morales

——— *de Conocimientos fisicos*

——— *de Artes liberales*

——— *de Lenguas ó Idiomas.*

Habrà amás una asignatura particular denominada *Escuela de profesores*, destinada al objeto de dictar reglas del dificil arte de enseñar bien, cuya escuela servirá de modelo y surtirá de maestros públicos *al Liceo*, y á los demás institutos científicos.

Parº 3º Cada seccion, tendrá un jefe particular con el nombre de *Prefecto*, que siempre será el mas antiguo de los graduados de aquella seccion, con dotacion mayor, y algunas distinciones, que señalará el reglamento interior del establecimiento.

Par.º 4.º La seccion de *ciencias morales* enseñará la Teología, la Jurisprudencia Civil y Canonica, Economía Política, Derecho natural, Estudios del arte notaria, Filosofía moral, Ideología, Derecho público, Oratoria sagrada y del Fóro, Declamacion, Ciencia de Gobierno, Poesía, Historia, en particular de España, de su Literatura, y Legislacion.

La de *conocimientos fisicos*, comprehenderá la Medicina, Cirugía, Farmácia, Veterinaria, Física teorica, y Esperimental, Matematicas, Geometría, Trigonometría, Arqueología, Geología, y Numismatica, Delineacion, Calculo, y Fortificacion, Tactica militar, y Nautica.

La de *artes liberales*, abrazará la Pintura, Escultura, Gravado, Inprenta, Maquinaria, Musica, Escritura doble, Taquigrafía, Teneduría de libros, Agricultura, y Comercio ó Legislacion mercantil.

La de *idiomas*, se encargará de las Catedras de Caldeo, Griego, Latin, Arabe, Hebreo entre los antiguos, y de los modernos el Español, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Ruso, Turco, y Holandés.

Par.º 5.º En las sub-secciones numerosas en las que hubiere mas de tres profesores, como la Teología, ambas Jurisprudencias, la Medicina, la Cirujia, la Farmacia etc.; tendrá cada una un *Director* que será el *antiquior* de grado, el qual hará de presidente en los asuntos peculiares de la ciencia del ramo, pero dependiente del prefecto de seccion.

El reglamento interior especial, señalará gratificacion ó mayor dotacion, si se juzga conveniente, en retribucion de este mayor trabajo, asi como lo perteneciente, á lo interior del establecimiento.

Par.º 6.º La seccion de *ciencias fisicas* tendrá todo lo necesario, con referencia á instrumentos, maquinas,

laboratorios, museos, jardines, anfiteatros, etc. para el desempeño debido de sus respectivas asignaturas los profesores, y mayor adelantamiento de los juvenes en su carrera.

Par.º 7.º La escuela, ó *catedra normal* de profesores, cuyo objeto como lo indica la palabra, será dar la norma para crear profesores, ó maestros públicos; la desempeñarán dos catedráticos por turno, que contaren por lo menos diez años de enseñanza, los cuales se sacarán en suerte cada vez que vacare la cátedra, y se llamarán *Primi-profesores*: y siendo su objeto y fin dirigir á los que aspiren al desempeño del difícil cargo de maestros; solo podrán asistir á esta clase los graduados en la respectiva facultad, ciencia, arte, ó idioma á que se hayan dedicado, y que por lo menos tengan un acto ó produccion aprobados, en el ramo que ha sido de su predileccion.

Par.º 8.º Respecto de que esta cátedra no es para la enseñanza de una ciencia peculiar, sino para dictar reglas á los profesores, por las que deben dirigirse para propagar la que estará á su cargo; de todos los ramos científicos podrán concurrir aspirantes á ganar el curso *normal*, pero con las condiciones espresadas en el parrafo anterior.

Par.º 9.º No habiendo libro particular escrito sobre una materia tan interesante, sino algunas ideas diseminadas en distintos autores; será de la obligacion del *Primi-profesor* encargado de esta asignatura, arreglar un codice testual para las lecciones periodicas, que fijará el reglamento interior, asi como su mayor dotacion.

Par.º 10. Nadie podrá ser admitido profesor en el *Liceo universal*, sin acreditar antes un curso academico ganado en dicha cátedra, y asi mismo se entiende de los demás establecimientos literarios subalternos, hasta que llegasen á establecer *escuelas normales*. Entre tanto que

*

esto no se verifique, se considerará como curso ganado en la escuela normal; el hacer constar algunos años de enseñanza, ó un egercicio literario que haya merecido la aceptación de alguna corporacion científica.

Parº 11. Habrá una cathedra especial para cada idioma, cuyas lecciones deberán darse en clase y hora diferentes: sin embargo, un mismo profesor podrá enseñar dos idiomas, atendida su capacidad, y aun dos cathedras, si á juicio de una Junta de calificacion, asi se juzga conveniente.

Parº 12. *El Liceo universal* será gobernado por una reunion de literatos, denominada *Gobierno literario central de la Nacion* cuyo encargo podrán desempeñar los que forman actualmente la superior magistratura de la Direccion general de estudios, en la inteligencia, que por el mismo hecho quedarán nombrados cathedraicos en propiedad del ramo de ciencias á que cada uno se habrá dedicado, ó que fuere mas de su gusto, escepto el Presidente actual, y sucesores, que gozarán mayor renta y distinciones, las que señalará el reglamento, sin estar sugeto á dar enseñanza de ninguna especie.

Parº 13. A escepcion de estar este Cuerpo distinguido al frente del *Liceo*, y formar parte de el, con las prevenciones indicadas en el parrafo anterior; en todo lo demás no se innovará cosa alguna de las atribuciones, rango y prerogativas, que actualmente disfrutaban aquellos Ilustres funcionarios, que tantas pruebas tienen dadas de su acertada direccion. (*)

Parº 14. Las rentas y emolumentos con los que po-

(*) No se habla pues en este Bosquejo de plan de enseñanza, de la gerarquia, ni de la forma de poder que ha de tener la suprema autoridad en el *Liceo universal*, por competer á la exma. Direccion general; la que sabrá darle el valor

drá contarse para la ereccion de este vasto taller de la sabiduría son : *primero*, la asignacion que tiene fijada el gobierno para el sosten y gastos de la Direccion general de estudios actual , que bajo este plan quedaria incorporada al *Liceo* : *segundo*, el producto de las matriculas, cursos ó su incorporacion y colacion de grados , que por el concurso inmenso de escolares , daria un producto de consideracion : *tercero* finalmente, ecsigiendose una modica cantidad anualmente á todos los establecimientos subalternos proporcionada al estado de sus rentas é ingresos.

que corresponda en la *Disposicion* general de estudios, que se espera va á publicarse para las escuelas del reyno, y decidirá si puede ó no convenir al *Liceo central*, el regimen gubernativo , que se propone para los de provincia.



BASE SEGUNDA.

Establecimientos literarios de provincia.

Parº 15. Con el título de *Liceos provinciales*, podrían erigirse unos institutos científicos, que á semejanza de las audiencias con respecto á las chancillerías, que solo se diferencian de aquellas por el nombre, su grandiosidad ó importancia, y el mayor número de salas; así en nada serían distintos los indicados Liceos del Universal, mas que en el menor número de profesores, secciones de ciencias, y la dependencia de este en particular.

Parº 16. Seria de desear, que todos los establecimientos literarios provinciales, se nivelasen perfectamente segun el modelo indicado para el estudio general de la capital; mas como lo desventajoso de ciertas circunstancias y recursos de algunas provincias, privará indudablemente á mas de uno de aquellos, asemejarse no solo al central, pero ni aun de igualarse á otros de diferentes poblaciones; á fin de ampliar la en eñanza en lo posible, y para que los jóvenes estudiosos no tengan que acudir á puntos muy distantes; será ventajoso dividir los Liceos provinciales; en *principales*, ó *mayores* y en *subalternos* ó *secundarios*.

Parº 17. Se llamará *Liceo principal de provincia*, el que siendo establecido en la capital ó en una de las ciudades principales de aquella, reunirá todas las secciones de las ciencias, artes, é idiomas designadas en el párrafo

cuarto para el *Liceo universal*, aunque con menor número de profesores, que siempre deberá ser alomenos la mayoría, esto es, la mitad mas una de las catedras que en cada seccion se espresan.

Parº 18. Se denominará *Liceo subalterno de provincia*, el que establecido en cualquiera otra ciudad de ella, y aun en la misma capital ú otro pueblo grande, no pueda reunir las cualidades, ó circunstancias espresadas en el parrafo anterior; con tal pero que cuente á lo menos cuatro *facultades mayores, y otra menor*. No podrá haber dos de iguales en una misma provincia; y en caso de competencia, cederá el de menos rentas, y de mas moderna ereccion.

Parº 19. Los espresados establecimientos literarios, podrán pasar de subalternos á principales, con la sola condicion de que aquellos añadan á su escuela, las enseñanzas que falten, hasta hacer el complemento de las que previene este proyecto de ley academica en el número diez y siete; en cuyo caso, con solo dar parte, y acreditar al gobierno central, de haberlo asi verificado; podrá titularse *Liceo principal*.

Parº 20 Bajo esta sencilla disposicion, todos los establecimientos literarios del territorio español con los actuales nombres de Universidades, Colegios, Estudios, Liceos, Institutos etc. etc., podrán subsistir en el mismo pie en que se encuentran, tomando respectivamente las denominaciones que les correspondan, verificado lo prevenido en los parrafos 17. y 18. y con dependencia directa del gobierno del *Liceo universal*, al qual reconocerán todas las escuelas del reyno como á jefe supremo en el órden académico, segun las disposiciones prevenidas en este bosquejo de plan. (*)

(*) Las actuales escuelas de medicina y cirugia, si

Parº 21 Los establecimientos literarios que por muy reducidos, ó por falta de obenciones, ó por cualquier otra causa, no pudieren verificar lo prevenido en los párrafos 17. y 18. citados, subsistirán con la denominación de *escuelas especiales*; y por lo mismo dependientes del *Liceo* mas inmediato, por cuyo reglamento interior deberán regirse. Amás, no tendrán la facultad de conferir grados, ni tampoco incorporarlos: los cursos ganados por los escolares deberán incorporarse al *Liceo* de que dependan para ser validos en cualquier carrera literaria; y las catedras serán provehidas por el *Liceo* á que pertenezcan, en el modo y forma que se previene en los párrafos 35. y 36. de este Bosquejo. En los actuales catedraticos, no se hará mutacion alguna, hasta resultar una vacante.

Parº 22 Las rentas de estos establecimientos de provincia consistirán, en las que actualmente disfrutan, ó que en adelante se les señalare, de las que deberán presentar todos los años al fin del curso académico, un

no pudiesen por si solos formar *Liceos*, conforme á las ideas de estas Bases, siendo entonces muy sensible que unos establecimientos de tanto esplendor quedasen separados de la enseñanza general, ó reducidos á escuelas especiales inferiores; seria quizá oportuno formasen parte de los *Liceos* principales, con las modificaciones, que tendrá á bien presentar la ilustrada Comision, que para regularizar y uniformar la enseñanza de medicina en España acaba de nombrar la Regencia provisional, de cuya acertada disposicion nos felicitamos; y con este motivo nos hemos atrevido á indicar la anterior idea, por ser esta tal vez la ocasion mas propia para dar el impulso debido á un ramo tan interesante de los conocimientos humanos.

estado circunstanciado al Gobierno central; y á mas en los ingresos de matriculas, incorporaciones de cursos y grados, colacion de estos y catedras, cuyas cuotas fijará el reglamento interior de cada *Liceo* ó el del *Universal*.

Par.º 23. El gobierno académico de los *Liceos provinciales*, estará á cargo de una Magistratura particular con la denominacion de *Arqui-profesorato-directorial*, compuesta de tres personas sacadas por suerte de entre los doctores académicos, pudiendo ser nombrados con solo que cuenten diez años de enseñanza; cuyas atribuciones y facultades respectiva y colectivamente, han de ser en todo iguales, excepto en los casos de tener que ocupar silla de presidencia, pues entonces la ocupará el mas antiguo de grado de los tres; y los dos restantes, guardando el mismo órden de antigüedad, se sentarán á derecha é izquierda del Presidente.

Par.º 24. La duracion del *Arqui-profesorato*, será, de 6 años respectivamente, debiendose renovar uno cada dos, empezando por el mas antiguo; y el sorteo, solamente para este efecto, deberá hacerse en público, y á presencia de todos los doctores académicos, que gusten asistir.

Par.º 25. Quedará legitimamente nombrado, y tomará inmediatamente posesion qualquiera de los *Arqui-profesores*, con sola la publicación del sorteo, por el cual conste haberle cabido el número de individuo de esta superior Magistratura; y solamente se dará parte, para su inteligencia á la superior Direccion central.

Par.º 26. Las atribuciones y facultades del *Arqui-profesorato directorial*, seran tener el gobierno ejecutivo en la parte literaria, administrativa, politica y correccional; quedando la parte dispositiva ó reglamentaria, á cargo de comisiones especiales con nombres derivados de aquellas facultades atributivas; cuyas comisiones

las compondrán tres individuos para cada una , sacados en suerte del seno de las doctores catredaticos del Liceo.

Parº 27. El reglamento interior señalará la categoría , honores , y obligaciones , de cada comision especial; que todas sin embargo deberán dar parte mensualmente del resultado de sus trabajos , y acuerdos al colegio de academicos , y si conviene , este al *Arqui-profesorato directorial* para su debida ejecucion.

Parº 28. Por turno semanal , será el jefe para el despacho de los asuntos de palabra , negocios de urgencia , y firmas , uno de los *Arqui-pro-directores* : pero en los negocios que permitan dilacion y requieran larga deliberacion ; los discutirán juntos , ejecutando siempre lo que se decidiere por la mayoría de dos.

Parº 29. En las ausencias , enfermedades , y faltas de qualquier individuo del *Arqui-profesorato* , por qualquier motivo , será suplente nato el graduado mas antiguo del colegio de academicos ó doctores del *Liceo* , sea qual fuere el ramo científico á que pertenezca , y con las mismas atribuciones y prerogativas que el propietario , pero tan solo durante su defecto. Conforme á esta idea , se nombrarán tambien á espensas del Liceo , sustitutos para las catedras de los profesores encargados del *Arqui-profesorato* , á fin de que durante este tiempo , puedan dedicarse mas libremente al desempeño de las obligaciones anexas á este inportante destino.



BASE TERCERA.

Gran Consejo de graduados.

Parº 30. Bajo de esta denominacion, se comprenderá el colejio ó reunion de todos los academicos doctores, maestros públicos ó profesores de los *Liceos*, presidido por el *Arqui-profesor-directorial* mas antiguo ó en su defecto por su inmediato, siguiendo siempre el mismo órden de antigüedad. (*)

Parº 31. Sea cual fuere el número de profesores academicos concurrentes al *gran Consejo*, como no baje de siete incluso los tres *Arqui-pro-directores*; podrá celebrarse sesion, y será valido quanto en ella se resuelva.

Parº 32. El poder legislativo academico ó reglamentario interior pertenecerá á este *gran Consejo* y será de sus atribuciones, formular el codigo que segun las circunstancias, podrá regir á cada *Liceo* (á no ser que haya de arreglarse al general, que entonces lo dispondrá la Superioridad) de la ejecucion de cuyo codigo, quedará encargado el *Arqui-profesor* directorial, á quien incumba segun la ley vigente.

Parº 33. El *Arqui-pro-director* que asistirá á este

(*) Esta idea, á juicio de la superioridad, podrá ser de aplicacion para el gran consejo del *Liceo* central.

gran *Consejo*, no tendrá mas que la simple presidencia para hacer guardar el orden; pero sin voto, mas que en caso de empate, que entonces el suyo será de decision.

Parº 34. Si concurrieren dos, ó los tres juntos; el segundo, y tercero por orden de antigüedad de grado, tendrán voz y voto como á profesores del *Liceo*.

Parº 35. Los consejos inferiores ó de seccion, y ramo de cada ciencia particular, ó bien podrá convocarlos el *Prefecto* llamado de seccion, ó el decano de cada facultad, dando parte despues al gran Consejo: ó bien serán comisiones especiales de este, en las que no tendrá parte el *Arqui-profesorato*, á no ser que se haya de llevar algo á ejecucion.

*** * ***
Parº 33. El *Arqui-profesor director* que asistirá á este
según la ley vigente.
cargado el *Arqui-profesor directorial*, á quien incumba
de la ejecucion de su código, quedará en-
de arreglarse al general, que entonces lo dispondrá la su-
perioridad, podrá regir á cada *Liceo* (á no ser que haya
sus atribuciones, formular el código que según las cir-
taciones pertenecerá á este gran Consejo y será de
orden de reglamento á reglamento.)

(*) Esta idea, á juicio de la superioridad, podrá ser
de aplicacion para el gran consejo del *Liceo* central.

BASE CUARTA.

CATEDRAS Y GRADOS.

Modo de obtenerlas y de su incorporacion.

Par.º 36. Bastará para ser nombrado catedrático así del *Liceo universal*, como de los *Provinciales*, en cualquier ramo de enseñanza pública; el obtener, ó haber obtenido la aprobacion de un curso de la escuela normal de profesores, acreditado en debida forma; con cuyo requisito, sin previa oposicion, ni otro ejercicio literario, se adjudicará al solicitante la cátedra que estuviere vacante, é inmediatamente tomará de ella posesion, dándose parte á la Direccion ó al *Gobierno central*, de haberse así verificado.

Par.º 37. Si se presentan dos ó mas competidores á la cátedra vacante, siendo iguales en las circunstancias, y meritos literarios, habiendo acreditado respectivamente el curso de la escuela normal, de que habla el párrafo anterior; en este caso lo decidirá la suerte.

Par.º 38. Sea cual fuere el punto donde se estableciere un *Liceo*; se fijará para todas las cátedras una competente dotacion, que no bajará de seis mil reales aun en la seccion de artes, y cuatro mil en las de idiomas; y faltando esta condicion se dará por nula y sin efecto con

todas sus consecuencias, la ereccion ó continuacion del establecimiento donde esto se verificase.

Parº 39. Todos los *Liceos*, amás del *central* asi principales como subalternos, tendrán facultad de conferir grados mayores y menores en las secciones, que tengan establecidas, cuyos grados serán validos, y tendrán el mismo efecto hasta ahora reconocido, en toda la estension del territorio español. (*) Las ceremonias, pompa, y demás formalidades con que deberán conferirse; las prescribieran los reglamentos interiores.

Parº 40. Estos grados, y aun los cursos academicos, serán mutuamente reconocidos, é incorporados en todos los *Liceos*, previa la correspondiente compulsa, y un ligero deposito, de la quarta parte del valor total de los grados, y cursos que se pretende incorporar, cuyo importe se destinará, el de los cursos, al arca del *Liceo*, y el de los grados, para los gastos, que con motivo de la colacion se ocasionan.

Parº 41. Qualquier *Liceo*, que alcance, despues de erigido, á establecer *escuela normal* de profesores con las condiciones espresadas, en los parrafos correspondientes de este bosquejo; gozará en esta parte, de las prerogativas y ventajas del *liceo universal*: y los cursos ganados en aquella, tendrán el mismo valor para el efecto sucesivo, incluso el de optener *catedras*; como si fueran ganados en la *escuela central*.

Parº 42. Finalmente, todo lo demás concerniente á

(*) Entiendese, que en adelante bastará haber obtenido el grado de *Doctór* en cualquier *Liceo*, para considerarse facultado á ejercer la profesion de su grado, sin necesidad de *revalida*, *agregacion*, ni otra especie de incorporacion en designado establecimiento.

matriculas , duracion del curso , ecsámenes de todas especies , actos literarios , prestacion de juramentos , nombramiento de dependientes , arreglo de secretaria etc. etc. con otras disposiciones de menor entidad ; serán objeto de la parte reglamentaria , de la que se ocuparán los *grandes consejos* en sus sesiones : y la ilustrada comision de Instruccion pública en vista de lo indicado en este bosquejo , decidirá en el plan que adopte , si será mejor redactar un codigo general interior para todos los *Liceos* ; ó si cada uno lo hará adaptado á su localidad y circunstancias , bajo el modelo que presente y adopte para régirse el *Liceo central*.

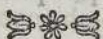
Tales son las Bases , que se ha creido oportuno elevár al superior conocimiento de la Escelentisima Direccion general de estudios , estimulados tan solo por nuestra parte de un noble celo para el adelantamiento de las ciencias en bien de la juventud estudiosa , y en vista de la invitacion hecha por la Regencia provisional del Reyno , en el preambulo de la real órden dirigida á las autoridades competentes , por conducto del Ministerio de la gobernacion de fecha primero de enero procsimo pasado ; cuyo espiritu de reforma , y provechosas miras deseando secundar y fomentar con nuestros debiles alcances , añadiremos al pie de estas bases como en apendice , una ligera reseña historica , de la fundacion , variaciones , y rentas que ha tenido hasta el año 1837. la universidad de Cervera , (á cuyo gremio y claustro nos gloriamos de pertenecer) para los efectos que pueden resultar en provecho de este establecimiento literario.

Cervera 14 Febrero de 1841.

Jose Ignacio Alió.

BREVE RESEÑA HISTORICA DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA

DE LA CIUDAD DE CERVERA.



La Universidad literaria de la ciudad de Cervera en la provincia de Lerida, del antiguo Principado de Cataluña, fundacion augusta del magnanimo Felipe 5.^o, fué erigida por Real cedula de 17. de agosto de año 1717. en razon de gozar la ciudad de sano temperamento; por su proporcionada situacion en medio del Principado; por no ser plaza de armas, y de consiguiente, con la pacifiguez y quietud, que requieren los estudios; y finalmente para que fuese emula de las mas celebres academias de Europa, en riquezas, honores, y privilegios, como se espresa terminantemente en la misma cedula de ereccion.

A este efecto reunió el fundador, cuantos medios le sujirió su ardiente zelo para conseguir tan grandioso objeto, pues no solo destinó inmensas sumas para construir un edificio, que por su magnificencia, no cede á ningun otro de su clase; sino que aun mas, le adjudicó pingues rentas (segun es de ver, por el adjunto estado) para la dotacion competente de los profesores, que á porfia mandó llamar de entre los más celebres de España; y dispuso

finalmente quedasen cerradas las demás Universidades del principado, con el fin de que fuese mayor la afluencia de Maestros, y cursantes, en el nuevo establecimiento de su predileccion.

Además, destinó ciento y cincuenta raciones diarias de pan, que debian satisfacerse á cuenta de la Real hacienda, para mantener en los estudios á los hijos de padres pobres de la ciudad, que quisiesen cursar; cuyo producto habiendo aumentado con el tiempo, por no haber sido muchos aquellos proporcionalmente; se hicieron bastantes ahorros, lo que dio motivo á que en adelante se erigiese un Colegio, que se tituló de *Sta. Cruz*, el cual en el dia aun subsiste, con su correspondiente hospital, y edificio propio, en el que se han sustentado tanto en salud, como enfermos, muchisimos escolares indigentes de todas facultades, que de los pueblos del principado, concurren á esta Universidad.

Otro colegio muy antiguo, con la advocacion de la Virgen de la *Asunta*, en el que se mantienen de rentas propias del mismo, varios estudiantes con una decencia bastante regular, y agregado á la antigua universidad de Lerida; fué trasladado tambien á esta, para aumentar su esplendor.

Dos Colegios finalmente uno con el nombre de la *Concepcion*, de patronato especial, y otro denominado de *Ochenta*, cuya conservacion y gastos corren á cuenta de la universidad; no dejan de ser otros de los tantos medios, y motivos de la mayor concurrencia, que en ella se ha verificado, desde su primitiva fundacion. (*)

(*) Para el régimen interior de la universidad, se redactaron poco despues unos estensos *Estatutos*, que los limites de este escrito, no nos permiten describir, ni ana-

Con tales elementos realmente no solo compitió luego con las mas antiguas y afamadas, sino que llegó á sobrepajar á algunas, con no poca admiracion general, que vio nacer adulta y robusta á una Academia de ciencias, sin pasar por la debilidad de la niñez, para valernos de la expresion de un eloquente escritor. De este modo se la ha visto brillar por mas de un siglo, improvisando por decirlo así, y dando al mundo literario tantos hombres Ilustres, que es casi imposible enumerarlos por su multitud, y variedad de ciencias, que han cultivado; parte de los cuales aun viven, y son bastante conocidos por sus producciones literarias.

En efecto los *Finestres*, *Dorca*, *Mirét*, *Vega*, *Dou*, *Viñas*, *Andolfo*, *Rojas*, *Riera*, *Barçali*, *Mujál*, *Gallisá*, *Pou*, *Miquels*, *Codina*, *Daniél*, *Homs*, *Utjés*, *Alabáu*, *Rius*, dos *Surís*, *Massót*, *Ollér*, *Torres*, *Escudero*, *Janér*, *Amát*, *Ameller*, *Lleopart*, y tantos otros; ya en la ciencia Teologica, como en ambas Jurisprudencias, Medicina, Cirugía, Filosofía, Oratoria, Matemáticas, Poesia, Lenguas etc.; sucesivamente y á porfía unos han sido maestros y han formado dicipulos, y otros son aun profesores y Dignidades, y se reproducen, por decirlo mejor, en sus escritos y doctrinas, habiendo constituido aquellos, y siendo estos unas lambreras, y

lizar; y lo sentimos vivamente por ser aquellos un modelo de sabiduría, prevision, y justicia en todas las materias capitales, y que por largo tiempo fueron el unico reglamento interior del establecimiento, hasta la promulgacion de los planes literarios: y aun en el dia, en cuanto no se oponen á las disposiciones de las leyes vigentes; sirven de guia á esta Corporacion literaria, para la resolusion de los asuntos mas importantes.

columnas del Estado; así en la Iglesia, como en el Foro; así en la instrucción pública, como en el bien de la do-
 liente humanidad; sin contar los que han brillado en
 otros ramos de ingenio, aunque no de menor utilidad.

La Milicia, en fin, cuenta á varios de sus individuos,
 hijos en sus cursos y grados, de esta predilecta Academia,
 que tanto se glorian de esta circunstancia, como de haber
 sellado con su sangre el juramento prestado de defender
 la Patria, y con el trono de ISABEL 2^a, el pendon de la
 Libertad.

Con motivo de la guerra de la independencia, se dis-
 locaron momentaneamente los elementos de su antiguo
 esplendor; lo que dió margen á reproducir, la ciudad de
 Barcelona, su anterior pretension, de que fuese allí tras-
 ladada. Mas teniendo presente el Monarca, ó su Gobierno,
 los motivos por los que habia sido erigida en Cervera,
 y no reconociendo util en aquella sazón la espresada
 traslacion á aquella capital; por decreto especial del
 año 1817. espedido por conducto del Ministerio de gra-
 cia y justicia, á los *cien* años cabales de su creacion;
 mandó terminantemente quedase la Universidad en el
 mismo punto, que ocupaba, espresandose en el decreto,
no haber razon de justicia, ni de conveniencia pública,
para privar á Cervera de su Universidad.

Con tan firme apoyo siguió restaurandose, y con no-
 tables mejoras este establecimiento científico, de modo
 que llegó á contar completo el número de profesores para
 la mas cabal enseñanza; y muy cerca de *dos mil* cur-
 santes, llegaron á poblar sus aulas en 1822. en cuya
 epoca el Gobierno por razones particulares, tuvo á bien
 disponer fuese trasladado dicho establecimiento de la
 ciudad de Cervera, á la capital del antiguo Principado
 de Cataluña.

Posteriormente, ó por haber cesado las causas particulares, que motivaron la traslacion; ó porque el Gobierno, no consideró conveniente la permanencia de aquel cuerpo literario en la capital, quizá por no haber correspondido los resultados á las esperanzas, que se habian concebido de aquella, en razon de que en una ciudad populosa es mas facil distraerse la juventud, y estrellarse con tantos escollos; ó porque terminada la lucha civil, los cursantes podrían dedicarse mejor al estudio en una ciudad agena de todo bullicio como Cervera, de donde se han visto salir tantos hombres eminentes; ello es cierto y de hecho, que su universidad le fué restituida, donde ha permanecido hasta el año 1837. en cuyo tiempo por motivos especiales de la guerra, por la casi imposibilidad del concurso de Maestros y dicipulos, por su temida inseguridad, y otras causas, mandó el gobierno pasára otra vez á Barcelona, de donde dispuso fuese restablecida por segunda vez á Cervera, la *Junta provisional gubernativa* de la provincia de Lerida, por los motivos y razones, que en el adjunto documento se espresan, (y amás de la justicia de su causa,) en gracia de los inmensos sacrificios, que ha prestado el vecindario de la ciudad de Cervera, durante la lucha que ha terminado, en favor de la causa constitucional.

Tantas vicisitudes, traslaciones, y mutaciones, no han podido debilitar sin embargo, el espíritu de los que hemos quedado, al traves de tan terribles vaivienes, restos de aquellos formidables Atletas, que con sus robustos hombros, sostuvieron un peso de tanta consideracion: però aunque separados de nuestros hermanos de Barcelona por motivos, que no nos toca calificar; unidos no obstante con los ilustres Doctores, que forman parte aun de aquel antiguo, y memorable claustro, y con los laboriosos pro-

fesores interinos, que se han nombrado; trabajamos todos de mancomun, habiendose hecho todo lo posible, á fin de restablecer, sino la inmensa aréola de gloria que fue el mayor timbre de esta antigua Academia; á lo menos para sostenerla en el grado de inportancia, que la haga igual á las demás de de su categoria, para su propia conservacion.

Asi lo deseamos, y lo esperamos del zelo, ilustracion y espíritu de justicia de la suprema Direccion de estudios; á cuyo efecto, y para mayor abundamiento, nos determinamos añadir al Bosquejo, y Reseña historica que preceden, una minuta ó reducido estado de las rentas que poseió la universidad hasta el año 1837. confiados en que servirá tal vez de alguna utilidad, y con el objeto de si unido á lo demás, podrá contribuir al mayor progreso literario, en general, y de esta Escuela en particular.

Tal vez seria á proposito aqui, añadir otras particularidades de esta Universidad con las que podria verse el sublime concepto, en que ha sido tenida siempre, y el eminente mérito con que ha brillado, ya en la inportancia que ha dado aun el ex-supremo consejo de Castilla á los dictámenes emitidos por su respetable Claustro y aun de algunos de sus individuos, en las repetidas ocasiones, que se ha servido consultarle sobre asuntos muy graves, en algunos de los cuales ha tenido la gloria de que su dictamen fuese decisivo; ya tambien por los muchos servicios, que ha prestado á la causa publica abriendo sus arcas con el mayor celo patriótico, para socorrer las necesidades del Estado: mas en favor de la brevedad, omitimos esa minuciosa narracion, esperando que otro ingenio con pluma mas lucida, se ocupará en dar mayor estension á estas ideas, que hemos tenido el gusto tan solo de indicar.

(27)
JUNTA PROVISIONAL
GUBERNATIVA DE LA PROVIN-

CIA DE

LERFDA.



Esta Junta cuya instalacion es debida, como las demás de España á la necesidad en que se han visto las provincias de hacer un esfuerzo extraordinario para salvar sus fueros municipales, la libertad é independencia Nacional, no ha perdonado medio ni vîgílias para llenar cumplidamente los altos fines de su importante mision. El carácter de Gubernativa con que se anunció á los pueblos, la ha colocado, además en una elevada posicion desde la que puede y debe atender á las varias necesidades del país, promoviendo su bienestar y felicidad, beneficio que estriba muy principalmente en el fomento de la agricultura, de la industria, y del comercio, fuentes inagotables de la riqueza publica. Pero en vano se intentaria dar un impulso de progreso á tan útiles artes sin el auxilio de las ciencias, por que la historia de todos los tiempos y países nos enseña que donde no florecen las letras tampoco prosperan aquellas. Por otra parte, esta corporacion se halla firmamente persuadida de que sin educacion no hay virtudes, y que faltando estas, es incompatible la libertad con el estado político de los pueblos; al paso que la

provincia de Lérida , casi esclusivamente agricultora , necesita mas que otras de propagar este elemento de vida y de civilización.

Por esto , uno de los principales cuidados de la Junta ha sido constantemente el de dispensar los beneficios de la instruccion á sus administrados , los cuales tienen un derecho á esperarlos de todo Gobierno justo y bienhechor. El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Cervera ha sido el primero que ha proporcionado á esta Corporacion el deseado momento de ejercer su celo é interes en tan importante materia por medio de una enérgica y bien razonada esposicion , reclamando en nombre del pueblo que representa , el restablecimiento de su Universidad literaria trasladada interinamente á Barcelona en virtud de Real orden de primero de Setiembre de 1837. El negocio era de suyo bastante grave , y requería por tanto ser examinado con mucho detenimiento , y circunspeccion : así es que se acordó pasase á una comision de personas ilustradas del seno de la Junta para que emitiesen su dictamen sobre el particular. Presentado este á la deliberacion de la misma , observó que era en un todo conforme á lo que pide aquella municipalidad , motivandolo en razones y argumentos de un peso irresistible , deducidos del contesto mismo de la citada disposicion.

En efecto , el espresado establecimiento fué trasladado á la Ciudad de Barcelona con caracter de interinamente y por causas fútiles , dudosas algunas , y otras que han desaparecido ya. La fuga de un dependiente y de algunos Catedráticos que se unieron á los rebeldes , y la circunstancia de hallarse otros enseñando en la capital del antiguo Principado , á que hace referencia la calendada Real orden , son notoriamente hechos que cualquiera calificará de simples pretextos para justificar un paso de tanta trascendencia. Otra de las causas que se alegaron fué que los fondos con que se atiende á la instruccion en Cervera producirán mejores

resultados en aquella Capital. En lugar de esta asercion hubiera sido sin duda mas acertada una hipotesis para apoyar el ensayo de las mayores ó menores ventajas de la traslacion; puesto que queda aun por resolver el problema de si es mas conveniente ó nó, que las Universidades literarias se establezcan en las grandes poblaciones. El tercer fundamento de la Real órden, y quizás el principal, consiste en que por las circunstancias politicas de aquella época no era dable que se mantuviera el establecimiento con el brillo y concurrencia que lo haria en la Capital del principado. La Junta dá todo el valor y fuerza posibles á esta última causal; pero vé con satisfaccion que ella misma clama ahora por la restitution de la Universidad literaria á la ciudad de Cervera. Por que habiendo cesado felizmente aquel estado político de cosas, por una consecuencia natural y precisa debe volver á la misma el establecimiento de que se trata, abriéndose y continuando en ella, quedandose Barcelona con sus estudios generales, si así se juzga conveniente.

Por último, no debe ser en manera alguna motivo suficiente para retardar una medida de rigurosa justicia la nueva organizacion que las Córtes crean conveniente dar al interesante ramo de instruccion pública; pues que esta definitiva resolucion puede esperarse del mismo modo estando la Universidad en Cervera que continuando provisionalmente en Barcelona, y con tanta mayoría de razon quanto que esta provincia tiene mejor derecho que la de Barcelona á poseer el establecimiento literario en cuestion.

Apoyada esta corporacion en las incontestables razones que se dejan espuestas, y aun en las de conveniencia pública general, que en sentir de la misma, abogan en favor de la restitution de la Universidad de Cervera, cuya ciudad ha entrato de buena fé en todas las consecuencias del Gobierno representativo en virtud del cual pierde particularmente intereses de mucha importancia, y varias prerogativas y esen-

ciones de que antes gozaba; y considerando por otra parte el estado de abatimiento, de desolacion y miseria en que ha quedado reducida aquella poblacion por efecto de sus generosos y decididos compromisos en defensa de la sagrada causa de la libertad, que han sostenido sus hijos con una constancia y desprendimiento dignos de los mayores elogios y de una singular recompensa: por tanto, esta Junta superior gubernativa haciendose cargo de las poderosas reflexiones que anteceden, ha venido en acordar lo siguiente;

1.º Se declara que han cesado los motivos que tubo presentes el Gobierno de S. M. al espedir la Real orden de 1.º de Setiembre del año 1837, en virtud de la cual fué trasladada interinamente á la ciudad de Barcelona la universidad literaria de Cervera; y en su consecuencia queda desde ahora restablecida dicha Universidad en esta última poblacion, en la que se abrirá el 18 de este mes conforme á lo mandado en el plan vigente de estudios.

2.º Para llevar á debido cumplimiento el acuerdo anterior, se oficiará á la Escma. Junta de Barcelona para que penetrándose de la Justicia que entraña esta resolucion, se sirva dictar las órdenes convenientes á fin de que todos los papeles, enseres y demas efectos que pertenecen á la mencionada Universidad, se pongan á disposicion del comisionado que para entregarse de ellos nombrará el Ayuntamiento constitucional de Cervera.

3.º Las disposiciones que anteceden, se comunicarán á las Escmas. Juntas gubernativas de Gerona y Tarragona para que persuadiéndose tambien de las poderosas razones que han decidido á la de esta Provincia á adoptarlas, se sirvan apoyarlas con su voto y autoridad, rogándolas al propio tiempo que tengan á bien mandar su insercion en el Boletin oficial de sus respectivas provincias.

4.º Se hará saber al Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Cervera todo cuando se deja ordenado en los ar-

títulos anteriores, á fin de que poniéndolo en conocimiento del Doctor mas antiguo de la Universidad que actualmente resida en aquella poblacion, convoque inmediatamente el claustro, y llame este á los Catedraticos ausentes que hayan dado pruebas positivas de decidido constitucionalismo durante la presente época, procediendose al nombramiento de los dependientes que sean necesarios, é igualmente de los sustitutos que convenga para enseñar las correspondientes asignaturas, haciendo tambien recaer la eleccion en personas que á su capacidad reúnan la circunstancia de liberales acrisolados, y obrando en todo lo demas con arreglo al plan de estudios y otras órdenes vigentes.

5.º Y último=Conviniendo que al presente acuerdo se le dé toda la publicidad posible, se imprimirá en oja suelta, sin perjuicio de insertarse en el Boletin oficial de la Provincia para comun satisfaccion.=Lérida 15 de Octubre de 1840.=El Presidente=Narciso de Ameller.=Joaquin de Bassols.=Miguel de Ezquiaga.=Salvador Maluqner.=Pedro Miró.=José Hostalrich.=Juan Berges.=José Vila de Berard.=Domingo Trilla.=Paulino Aguilar.=Jaime Viedera.=P. A. de la Junta, Jose Ignacio de Llorens vocal Secretario.



ESTADO EN
su producto, su procedencia,
DE C
andó

ESPLICACION DE LAS RENTAS DE ESTA UNIVERSIDAD. SU PROI

Reales

<p>Reditos anuales de Censos al quitar, que } prestan varios particulares. }</p> <p>La Ciudad de Lérida hace de pensión } anual. }</p> <p>La de Gerona.. }</p> <p>Reditos anuales del patrimonio de Vich } Oncenillos de Cataluña. }</p> <p>Idem de Aragon. }</p> <p>Pabordias de Lérida.. }</p>	<p>23.850</p> <p>1.020</p> <p>4260</p> <p>10.600</p> <p>2.872</p> <p>5.596</p> <p>10.000</p> <hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> <p>84.860</p>
---	--

ESTADO EN QUE SE MANIFIESTAN LAS RENTAS DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE CERVERA,

su producto, su procedencia, y estado en que se hallaban en el año 1837, sacado del que se mandó formár en dicha epoca.

ESPLICACION DE LAS RENTAS DE ESTA UNIVERSIDAD.	SU PRODUCTO.		PROCEDENCIA.	ESTADO EN QUE SE HALLABA LA DEUDA		OBSERVACIONES.
	Reales	Ms.		Reales	Ms.	
Reditos anuales de Censos al quitar, que prestan varios particulares. }	23.859.	11	} Por imposicion de varios particulares á favor de la Universidad. }	268.805.	29	Se adeudaban hasta el 30 de Junio de dicho año 1837. las cantidades, que en el lugar correspondiente se espresan.
La Ciudad de Lérida hace de pension anual. }	1.024.	"		} Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña y aplicacion de sus rentas á favor de esta. }	59.392.	
La de Gerona.. . . . }	4266.	22	} Por idem. }		109.466.	18
Reditos anuales del patrimonio de Vich y Manso Llagostera.. . . . }	19.627.	24		} Parte por id. y parte en virtud de adquisiciones hechas posteriormente por la Universidad. }	} 12.539.	19
Diezmo de Sta. Eugenia.. . . . }	153.	"				
Idem de Serdans.. . . . }	51.	17				
Laudemios de Manso Llagostera. . . . }	1.652.	"				
Rendimientos del patrimonio de Ossó, Talarñ, y Peraltes. }	8000.	"	} }	8.446.	22	Arrendamiento de la casa de la Universidad en Tarragona.
Diezmos y Censos de Queralt de Meca. . }	2.018.	20		} Por adquisicion hecha asi mismo por la Universidad. }	1.987.	
Censo fructuario que pagan Ramon Solér y Vicente Piera de Prigvert; esto es 5½ cuarteras de trigo candeal 5½ centeno y 5¼ de cebada; cuyo valor sacado por un quinquenio puede ser. }	739.	18	} }		} }
Oncenillos de Cataluña. }	2.872.	"7				
Idem de Aragon. }	5.596.	"				
Pabordias de Lérida.. . . . }	10.000.	"				
84.860. 19			437.664. "6			

CONTINUA EL MISMO ESTADO.

ESPLICACION DE LAS RENTAS DE ESTA UNIVERSIDAD.	SU PRODUCTO.	PROCEDENCIA.	ESTADO EN QUE SE HALLABA LA DEUDA	OBSERVACIONES.
<i>Suma anterior.</i>	84.860. 19	<i>Suma anterior.</i>	437.664. 76	
Asignacion que satisface el Cabildo de Ager.	1.173. 12	{ Por idem.	{ 1760. 77	Se adeudaban igualmente hasta el 30 de Junio de dicho año, las cantidades respectivamente anotadas.
Por intereses de inscripciones transferibles al 4 por o/o.	12.442. 12	{ De varios Vales Reales y papeles de Credito emitidos á favor de la Universidad.	{ 12.442. 12	
Asignacion que satisface el Tesoro Nacional.	64.000. 77	{ Por supresion de las antiguas Universidades de Cataluña, y aplicacion de sus rentas á favor de esta.	{ 658.491. 77	
Consignacion sobre las ocho Mitras de Cataluña juntas.	121.209. 26	{ Por consignacion del Sr. Rey D. Felipe V. advirtiendole que una de las dos pensiones que presta la Mitra de Lérida, procedia ya de la antigua Universidad fundada en la misma Ciudad.	{ 1.437.978. 29	
Arrendamiento de la casa de la Universidad en Tarrega.	800. 77	{ Por adquisicion que de ella ha echo esta Universidad.	{ 1.600. 77	
			Deuda Total.	
			2.549.936. 13	
Derechos de Matriculas, pruebas é incorporacion de Cursos, y grados mayores y menores conferidos en esta Universidad en dicho año de 1837.	47.968. 77	Por entradas de Secretaria.	}	Este año, en razon de las circunstancias de la guerra, no fué muy numeroso el concurso de escolares á la Universidad y Colegios anectos.
Derechos de Matriculas, y prueba, de los Seminarios agregados á la propia Universidad.	19.190. 77	Por id.		
Producto Total.	351.644. 16			

NOTA: Algunas de estas rentas, han disminuido considerablemente; y otras es absolutamente imposible cobrarlas, por motivos de pública notoriedad: Sin embargo varias de bien cobrables, unidas al redito de la deuda, y el producto eventual de Secretaria, no son medios insinificantes para el sosten de un Establecimiento de enseñanza, suponiendo siempre la debida proteccion del Gobierno á este fin.

Cervera 4. Marzo de 1841.

Jose Ignacio Alió.

ERVERA,

formár en dicha epoca.

OBSERVACIONES.

udaban hasta el 30 de Junio de dicho año 1837.
ades, que en el lugar correspondiente se es-

as noticias, que comunicó el encargado de su
1, quedaba verificada la del año 1834, y esta-
concluirse las de 1835, y 1836.
a parte de la anualidad de 1836.